



Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

INFORME DE AUDITORIA

N°: 20/2021

Fecha: 18/06/2021

SISAC N°:14

CARACTER: Revisión legal y administrativa

TEMA: Evaluación legal del cobro de Préstamos Personales (PP) – Juicios ejecutivos

PLAN UAI: 2021

Proyecto de Auditoría N° 23

	<u>Pág.</u>
1. <u>INTRODUCCION</u>	
1.1. <u>Objetivo y Alcance</u>	1
1.2. <u>Marco normativo</u>	1
1.3. <u>Notas emitidas y recibidas</u>	5
1.4. <u>Tareas realizadas</u>	5
1.5. <u>Aclaraciones previas y antecedentes principales</u>	5
1.6. <u>Limitaciones al alcance</u>	6
2. <u>RESULTADOS</u>	
2.1. <u>Verificaciones</u>	5
2.2. <u>Observaciones y Recomendaciones Preliminares</u>	9
2.3. <u>Observaciones de Seguimiento del IA N° 9/2020</u>	14
2.4. <u>Tratamiento ulterior del Informe con el área auditada</u>	15
3. <u>CONCLUSIONES</u>	17

INFORME DE AUDITORIA N° 20/2021:

Carácter: Revisión legal y administrativa.

Tema: Evaluación legal del cobro de Préstamos Personales (PP) – Juicios ejecutivos.

Referencia: Plan UAI 2021 - Proyecto de Auditoría N° 23 SISAC N° 14

1. INTRODUCCION

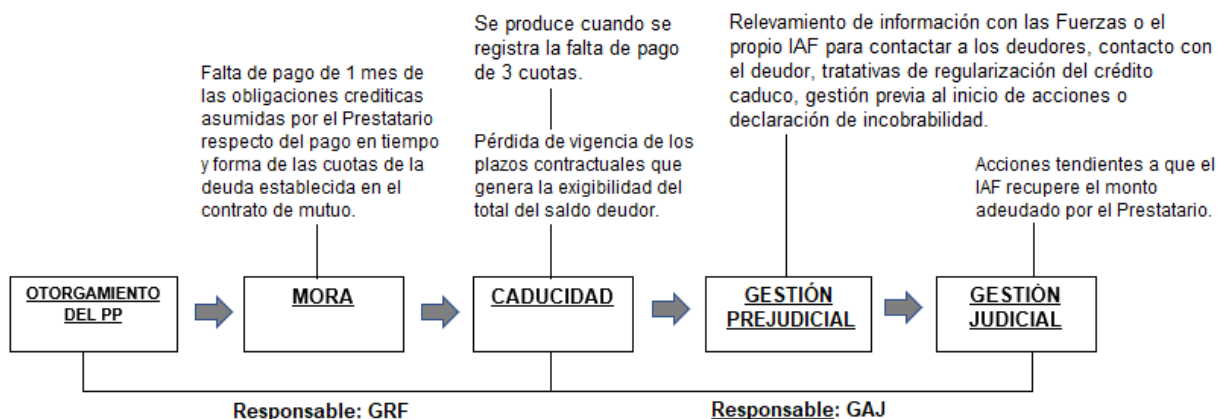
1.1. Objeto y alcance de la auditoría

El objetivo consistió en analizar la gestión llevada a cabo por el Departamento de Ejecuciones (DDE) perteneciente a la Subgerencia de Asuntos Judiciales (SAJ)-Gerencia de Asuntos Jurídicos (GAJ), a cuyo cargo se encuentra la tramitación de los procesos de ejecución de deudas por préstamos personales otorgados por el IAF a fin de recuperar las sumas adeudadas y capitalizar reservas. Se verificó el procedimiento interno llevado a cabo por la SAJ-DDE para la adecuada representación legal del Instituto, incluyendo aspectos de control tales como la administración de la cartera de préstamos desde su declaración de caducidad, su gestión prejudicial, su debido registro para el seguimiento de los juicios, la actualización de las bases de datos de deudores morosos y el apropiado impulso procesal de las acciones judiciales iniciadas, entre otros. También se verificaron las tareas que competen a la Subgerencia de Créditos (SCr) respecto de la remisión a la SAJ-DDE de los préstamos personales caducos con la documentación original necesaria debidamente conformada y dentro del plazo previsto por la normativa interna vigente.

En cuanto al alcance, el examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental aprobadas por Resolución SGN N° 152/2002, el Manual de Control Interno Gubernamental aprobado por Resolución SGN N° 3/2011 y la Res. SGN N° 172/2014. Además, se efectuó el Seguimiento de Observaciones no regularizadas correspondientes al IA N° 9/2020, para su actualización en el SISAC. Como período auditado, se cotejaron los juicios de ejecución de Préstamos Personales iniciados durante Enero 2020 a Marzo 2021 inclusive.

1.2. Marco normativo

Primeramente, es oportuno citar la normativa aplicable: Ley 22.919 y Dec. N° 3.019/1983; Ley 24.156 y Dec. N° 1.344/2007; Código Civil y Comercial de la Nación; Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; Dec. N° 5.667/1947 – Ley N° 12.954, Ley 17.516; Acordada CSJN N° 03/2015; Res. PTN N° 86/2002; D.A. N° 1.423/2016, Res. IAF N° 10.963/2017 y 10.990/2017; RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF. En dicho marco, cabe hacer un breve desarrollo que muestre de forma clara y sucinta en qué consisten los procedimientos y responsabilidades asignados a las áreas auditadas que constituyeron el “deber ser” de la presente auditoría y qué relevancia tienen para el IAF en función de la matriz de riesgos del Plan UAI 2021, en el cual se identificara al proceso que nos ocupa con una Exposición Significativa por ponderación de su impacto y de su probabilidad. A grandes rasgos, el proceso analizado desde la caducidad de los préstamos personales (PP) otorgados, se compone de los siguientes pasos internos:



Dicho procedimiento es regulado internamente a partir del 23/08/2018 por el Manual de la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF vigente a la fecha, prácticamente casi sin hallarse dentro de la muestra de auditoría casos de más antigua data a los cuales les resulte aplicable la derogada Res. IAF N° 9.742/2010.

Procedimiento interno según la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF para la gestión de Préstamos Personales caducos:		
	MORA	
	1° cuota impaga: Reclamo telefónico y nota de reclamo al deudor.	
	3° cuota impaga: Carta documento al deudor.	
Plazo previsto: 5 días	CADUCIDAD AUTOMÁTICA	GRF-SCI
	Se produce si al último día hábil del mes en que se remitió la Carta Documento, el deudor no regularizó su situación. A partir de ello, se compone el Listado de Créditos Caducos.	
	REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS CRÉDITOS CADUCOS A LA SAJ-DDE	
Plazo previsto: 100 días	Posibilidades:	GAJ-SAJ-DDE
	- Gestión prejudicial para intentar un Acuerdo de Pago. - Rehabilitación/refinanciación del préstamo. - Declaración de incobrabilidad. - Iniciar la demanda para recuperar lo adeudado por vía judicial.	
	PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE INICIO DE ACCIONES JUDICIALES	
Plazo previsto: 30 días	RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DEL IAF PARA EL INICIO DE ACCIONES JUDICIALES	GAJ-SAJ-DDE
	GESTIÓN JUDICIAL	
	Interponer demanda y representar en juicio al IAF. - Coordinar el diligenciamiento de cédulas con Gestorías para el Interior del país. - Gestionar el ingreso de los montos obtenidos. - Solicitar medidas cautelares sobre los bienes del deudor cuyos créditos no hayan sido cancelados totalmente.	

En cuanto a las responsabilidades conferidas a las áreas involucradas, de la normativa interna vigente surgen las siguientes competencias vinculadas a la materia auditada:

Res. IAF N° 10.963/2017	SCr	Asistir en el diseño, implementación, gestión y control de los préstamos personales, con o sin garantía real, sin afectación especial de destino en todas sus modalidades, en favor del personal militar de las FFAA y del personal de Gendarmería Nacional con estado militar de gendarme, que se encuentren en actividad o en situación de retiro y a sus pensionistas.
		Coordinar la adjudicación de los créditos mencionados en forma directa o por el sistema de ahorro y préstamo en sus distintas modalidades.
		Elaborar y proponer las bases técnicas actuariales e instrumentos legales para los citados créditos, fijando los planes que convenga adoptar para esas operaciones en cuanto a montos, plazos, intereses, tasas de interés y demás modalidades.
		Ejercer el registro y control de la cobranza de los servicios mensuales de los créditos descontados de los haberes de los prestatarios con intervención del Instituto o por intermedio de los respectivos servicios administrativos de las FFAA y de la Gendarmería Nacional.
	SAJ	Supervisar la intervención y tramitación de los expedientes judiciales en los que el Organismo sea parte.
		Controlar el estricto cumplimiento por parte de los Abogados del sector de los plazos judiciales y de los distintos actos procesales.
Fiscalizar el cumplimiento por parte de los profesionales del área de la carga de datos en el SIGEJ.		
Res. IAF N° 10.990/2017	Depto. Adm. de Cartera (DAC)	Verificar la correcta inclusión en la cartera de los préstamos y que los montos, plazos, cuotas y otros factores relevantes hayan sido adecuadamente incorporados a la misma.
		Mantener el archivo y custodia de la documentación de gestión de préstamos.
		Propiciar los actos administrativos necesarios para trasladar al área legal las operaciones de la cartera de cumplimiento irregular que normativamente se encuadren en esta figura.
RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF	SCr-DAC	Ante la 3° cuota impaga, envía Carta Documento al deudor para intimarlo al pago bajo apercibimiento de decretar la caducidad del crédito e iniciar acciones legales.
		Si al último día hábil del mes en que se remitió la Carta Documento, el deudor no regularizó su situación, decreta la Caducidad automática y compone el listado de Créditos Caducos.
		Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la Caducidad automática, la SCr debe remitir a la SAJ los Expedientes de los Créditos Caducos con la siguiente documentación: Datos del deudor; Contrato de Mutuo; Indicación precisa del Plan bajo cuyas normas se otorgó el crédito; Notas de Reclamo; Certificados de Deuda; Carta Documento.
		Elabora índices de morosidad y de caducidad.
	SAJ-DDE	El DDE administrará la Cartera de Créditos Caducos, en Gestión Prejudicial, en Ejecución Judicial resuelta, con Incobrabilidad declarada y llevará a cabo las acciones relacionadas con recuperar las deudas en cualquier instancia desde la caducidad en adelante. Además de la utilización de la base de datos del IAF, tomará contacto con las Fuerzas para obtener información sobre los datos personales de los deudores con créditos caducos y su posibilidad de certificación de ingresos, previo al inicio de los procesos ejecutivos.
		El DDE verificará que no se tratase de un deudor fallecido, en cuyo caso, si el deceso fuese anterior a la fecha de mora devolverá las actuaciones a la SCr para la cancelación del saldo. Si el fallecimiento hubiese ocurrido con posterioridad a la mora, el DDE deberá verificar la existencia de derechohabientes, de bienes a nombre del deudor y la correspondiente apertura del proceso sucesorio para reclamar el saldo adeudado. Cuando se tratase de préstamos personales y no se detectasen bienes a nombre del deudor, se deberá poner en marcha el procedimiento de declaración de incobrabilidad.
		En el caso de deudor no fallecido, el DDE verificará si corresponde a personal militar de las Fuerzas Armadas, de la Gendarmería Nacional con estado militar de gendarme que se encuentren en actividad, en situación de retiro con haber o pensionista. En caso afirmativo, se elevará a resolución de la SAJ para que, en análisis conjunto fundamentado con la SCr, evalúen la posibilidad de rehabilitar la operación u otorgar al deudor un nuevo crédito con cancelación simultánea del saldo adeudado, mediante la suscripción de un Acta Acuerdo.
		Si la rehabilitación no fuese posible o el deudor no percibiese haberes por el Instituto o por las Fuerzas, la SAJ intentará su localización a través de los sistemas disponibles. Si se lograra localizarlo se lo intimará telefónicamente, por correo electrónico o nota a cancelar su deuda al contado. La GAJ, en análisis conjunto con la GRF, podrá evaluar la

		<p>posibilidad de llegar a un acuerdo con el deudor que incluya otorgarle una quita de hasta el 50% de intereses punitivos y un plazo máximo de hasta 12 cuotas mensuales para la cancelación. En este último caso (previa aprobación de la DEj), la SAJ quedará facultada para suscribir dicho convenio. Cualquier otra propuesta más favorable al deudor deberá ser elevada a la DEj para su consideración y elevación al Directorio quien decidirá sobre su aprobación.</p>
<p>RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF</p>	<p>SAJ-DDE</p>	<p>Si no se lograra localizar al deudor, la SAJ deberá analizar la conveniencia económica de iniciar las acciones judiciales, de conformidad con los parámetros de eficiencia estipulados por las normas que regulan la materia. De considerarse que no resultaría económicamente conveniente la iniciación de las acciones judiciales, previo dictamen jurídico, se pondrá en marcha el procedimiento de Declaración de incobrabilidad, conforme a lo establecido en la ley 24.156, el Decreto 1344/07 y la Resolución N° 100/18 de la Secretaría de Hacienda.</p>
		<p>Dentro de los 100 días desde la recepción de los créditos caducos, el DDE deberá confeccionar los proyectos de Resolución que ordenen el inicio de las acciones judiciales. Los mismos serán elevados por la GAJ al Directorio por intermedio de la DEj.</p>
		<p>El DDE iniciará las acciones judiciales dentro de los 30 días de aprobadas las Resoluciones por el Directorio. El DDE elaborará los proyectos de Disposición de pago de las tasas de justicia y los elevará para intervención de la SAJ y firma de la GAJ. Con la constancia de pago de la Tasa de Justicia, el DDE procederá al inicio de la demanda a través del letrado asignado al efecto. En los casos que por razones de imposibilidad material o de oportunidad, mérito o conveniencia la acción judicial no pudiese ser iniciada en los plazos estipulados, la GAJ (a solicitud de la SAJ) podrá eximir el cumplimiento del plazo mediante Disposición fundada estableciendo la fecha límite para el inicio de la acción considerando siempre los plazos legales de prescripción.</p>
		<p>Concluidas las acciones judiciales sin cancelaciones de las deudas, el DDE solicitará judicialmente las inhibiciones generales de bienes de los deudores las que, una vez que hayan vencido, se renovarán por 1 período. En este caso se informará además a los registros existentes, públicos y privados, la situación del deudor. En cambio, finalizados los procesos judiciales con resultados favorables al IAF y ejecutadas en su totalidad las sumas adeudadas, el DDE procederá a requerir los ingresos de las sumas depositadas de conformidad con normas procesales vigentes, en un plazo que no podrá superar los 30 días.</p>
		<p>El DDE coordinará con las gestorías o personas a quienes se les encomiende los trámites ante los diferentes registros, oficinas o sedes radicadas en el Interior del país la entrega, el control, la verificación y la restitución de la documentación correspondiente.</p>
		<p>El DDE elaborará indicadores mensuales sobre caducidad, gestión judicial e incobrabilidad de los créditos.</p>
		<p>El DDE realizará el proceso mensual para confrontar y conciliar los valores económicos operativos con los registros contables sobre caducidad, gestión judicial e incobrabilidad.</p>

En suma, si durante la etapa de gestión prejudicial, no se logra negociar un acuerdo de pago con el deudor cuyo PP haya sido declarado caduco o bien la cancelación o rehabilitación de lo adeudado, la SAJ-DDE deberá iniciar un juicio ejecutivo para intentar recuperar la suma que le deba el prestatario al IAF. Cabe mencionar que en los términos del art. 520 CPCC, los juicios ejecutivos que nos ocupan, proceden siempre que en virtud de un título que traiga aparejada ejecución según el listado del art. 523 CPCC, se demandare al deudor por obligación exigible de dar cantidades líquidas de dinero o fácilmente liquidables. En este caso, a tenor de lo esbozado en las respectivas demandas, el mencionado título estaría representado por los contratos de mutuo celebrados entre el IAF y los distintos prestatarios. A diferencia de los procesos de conocimiento, los juicios ejecutivos como una especie dentro de los procesos de ejecución, constituyen para el acreedor una vía judicial que tiende a ser mucho más rápida con etapas más acotadas para accionar contra el deudor y cobrar la suma adeudada ya sea a través de la intimación al pago o de la traba de medidas cautelares como embargos e inhibiciones.

1.3. Notas emitidas y recibidas

A través de las NO-2021-36156352-APN-UAI#IAF y NO-2021-36158085-APN-UAI#IAF de fecha 26/04/2021 se remitieron los primeros requerimientos de información a la SCr y a la SAJ respectivamente. El 02/06/2021 se efectuó un requerimiento adicional mediante emails institucionales. Por su parte, las áreas auditadas enviaron sus respuestas a esta UAI por medio de las Notas NO-2021-42173016-APN-GRF#IAF, NO-2021-38150181-APN-GAJ#IAF y distintos correos electrónicos.

1.4. Tareas realizadas

A los efectos de llevar a cabo las comprobaciones bajo análisis, se definió el siguiente programa de auditoría:

- Estudio de la materia a auditar, de los riesgos inherentes y de la normativa aplicable.
- Definición de los puntos de control interno a verificar conforme al Plan UAI 2021.
- Armado del requerimiento inicial de documentación y solicitudes adicionales.
- Selección de la muestra de auditoría.
- Análisis de las evidencias aportadas por las áreas auditadas.
- Detección de posibles Observaciones.
- Propuesta constructiva de Recomendaciones como oportunidades de mejora.

Asimismo, cabe recalcar que para la presente revisión, se ha tomado como período auditado aquel tendiente a verificar los juicios de ejecución de Préstamos Personales iniciados durante Enero 2020 a Marzo 2021 inclusive. De los aproximadamente 74 juicios iniciados bajo dicho período según los registros acompañados por la SAJ en su NO-2021-38150181-APN-GAJ#IAF, esta UAI tomó 42 causas como muestra de auditoría por el monto a recuperar y por su fecha de tramitación, equivalentes a un 57% de la cartera de la Gestión Judicial que nos ocupa. Además, se incluyó el análisis de otras causas judiciales para el seguimiento de debilidades detectadas en el cotejo realizado en 2020.

1.5. Aclaraciones previas y antecedentes principales

La última revisión sobre la materia bajo análisis fue la plasmada en el IA N° 9/2020, en el cual se registraron las siguientes 5 Observaciones, susceptibles de ser monitoreadas en la presente auditoría:

- Obs. 1 del IA N° 9/2020: Falta de cumplimiento de los plazos previstos en el Manual de procedimiento interno.
- Obs. 2 del IA N° 9/2020: Oportunidades de mejora del Manual contenido en la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF.
- Obs. 3 del IA N° 9/2020: Demoras por parte de la SAJ en el impulso procesal de los juicios de ejecución de préstamos personales caducos.
- Obs. 4 del IA N° 9/2020: Falta de seguimiento por parte de la SAJ de las gestorías contratadas para el diligenciamiento de distintos escritos en el Interior del país.
- Obs. 5 del IA N° 9/2020: Falta de registros internos actualizados, unificados y digitalizados sobre los juicios de ejecución iniciados por la SAJ.

1.6. Limitaciones al alcance

Siguiendo el cronograma estipulado por el Plan UAI 2021, la presente auditoría se inició a principios del mes de Mayo 2021 durante la emergencia sanitaria a raíz de la pandemia por COVID-19. Esta UAI adecuó sus procedimientos de modo tal de avanzar con la revisión mediante teletrabajo y procurando evitar el traslado presencial a la Sede Central del IAF tanto por parte de los auditados como del equipo de auditores. Ello derivó en la imposibilidad de relevar las carpetas administrativas que en formato papel se remiten desde la SCr a la SAJ y que se resguardan allí para la instancia de acciones judiciales. En dicho marco, cada causa fue cotejada a partir del análisis de las actuaciones registradas en la página web del Sistema de Consulta Web del Poder Judicial de la Nación (PJN), capturas de pantallas del SIGEJ y archivos adjuntos remitidos tanto por la SCr como por la SAJ. Los puntos de control restantes se verificaron a partir de la documentación aportada digitalmente por las áreas auditadas. En tal contexto, se destaca la excelente predisposición de la SCr y de la SAJ durante todo el proceso de auditoría.

2. RESULTADOS

2.1. Verificaciones

En la revisión efectuada, se cotejaron los siguientes aspectos de control interno:

a) Detalle de los Préstamos Personales (PP) declarados caducos durante el período auditado:

De análisis llevado a cabo por esta UAI sobre la documentación aportada por la SCr en su NO-2021-42173016-APN-GRF#IAF, se contabilizaron 63 casos de PP declarados caducos entre el 01/01/2020 y el 31/03/2021 por un total de \$7.550.966 conforme al siguiente detalle:

DETALLE DE PP CADUCOS ENTRE ENERO 2020 A MARZO 2021 INCLUSIVE		
PLAN	CANTIDAD	DEUDA CAPITAL AL MOMENTO DE LA CADUCIDAD
PPP	49	\$ 4.815.119
NPP	14	\$ 2.735.847
TOTALES:	63	\$ 7.550.966

A excepción de los PP declarados caducos en el mes de Junio 2020 en que se registraron determinados retrasos en su remisión a la SAJ-DDE, en líneas generales la SCr no ha incurrido en mayores demoras en el envío de tales casos para su gestión prejudicial y judicial, en miras del plazo de 5 días hábiles previsto en los puntos 6.2.1.ñ. y 6.2.2.a. del Manual de la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF. A su vez, se ha comprobado que la SCr cumple con la medición de su gestión a través de los indicadores establecidos por el Manual de la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF para este tramo del proceso (índices de morosidad y de caducidad). En lo que aquí nos ocupa, el índice de caducidad arroja un promedio del 1,45% durante Enero 2020 a Marzo 2021. Cabe agregar que durante algunos meses de 2020, debido a la pandemia se tuvieron que suspender los otorgamientos presenciales de PP siendo luego

reanudados por inscripción vía web. La aprobación interna de su regulación está siendo tramitada por la SCr mediante el EX-2021-01250717-APN-GRF#IAF.

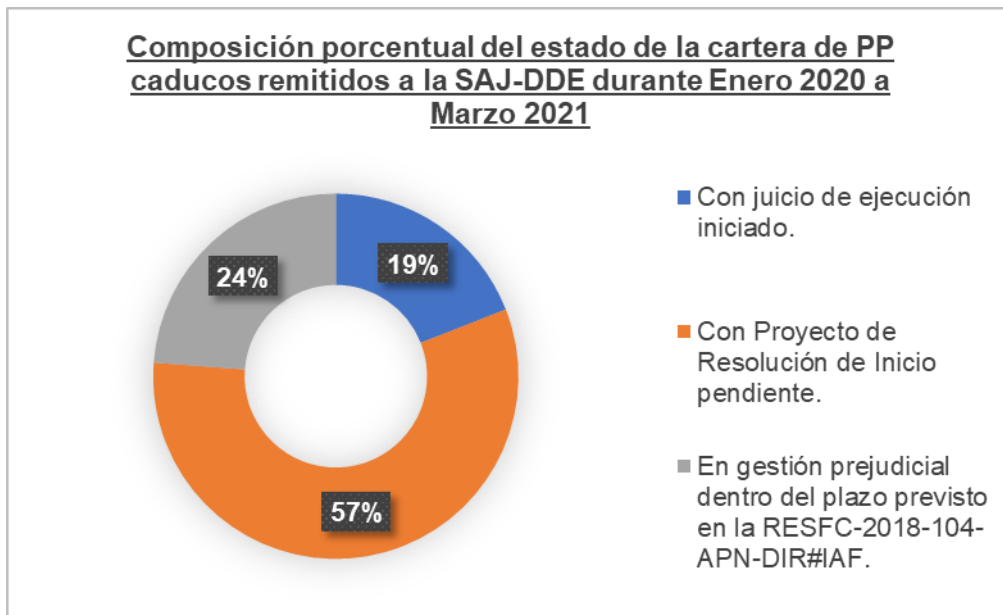
b) Estado de los Préstamos Personales (PP) declarados caducos durante el período auditado:

Respecto del estado de dichos PP caducos remitidos por la SCr a la SAJ-DDE, es oportuno primeramente aclarar que dado que la fecha de caducidad decretada fue posterior al 23/08/2018, a todos les aplica la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF. En dicho marco, recordemos que los puntos 6.2.2.h. y 6.2.2.j. de la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF otorgan respectivamente un plazo de 100 días hábiles administrativos para la elaboración por parte de la SAJ-DDE del Proyecto de Resolución de Inicio de acciones judiciales y un lapso de 30 días hábiles administrativos contados desde la Resolución de Inicio de acciones judiciales suscripta por el Directorio del IAF para interponer la demanda.

En caso de no prosperar la gestión prejudicial y considerando el cumplimiento de los plazos exigidos por el Manual interno, a la fecha de cierre del presente IA, la SAJ-DDE debiera haber tenido iniciados los juicios de ejecución correspondientes a los PP declarados caducos entre Enero a Octubre 2020. Se trata de 48 casos del total de 63 cotejados durante el período auditado, lo que representa aproximadamente un 75% de la cartera de PP caducos entre Enero 2020 y Marzo 2021 inclusive.

Sólo 12 de los 48 casos de PP caducos, fueron incluidos en alguna de las 2 Resoluciones de Inicio de acciones judiciales (RESFC-2020-20-APN-DIR#IAF y RESFC-2020-68-APN-DIR#IAF), suscriptas durante el período auditado de acuerdo a lo informado por la SAJ en su NO-2021-38150181-APN-GAJ#IAF y ya cuentan con juicio iniciado. Consultada que fuera el área auditada por los casos restantes, la SAJ explicó mediante email institucional del 04/06/2021 que gran parte de los mismos están siendo incorporados en el próximo proyecto de Resolución de Inicio a ser elevado al Directorio del Instituto bajo el Expediente N° EX2021-48326028-APN-GAJ#IAF y otros. Por último, es oportuno agregar que 15 de los 63 PP declarados caducos entre Enero 2020 y Marzo 2021, corresponden a casos más recientes que se encuentran en la etapa de gestión prejudicial por parte de la SAJ-DDE (nuevo acuerdo de pago con el deudor, rehabilitación, cancelación, etc.), dentro del plazo previsto en la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF.

ESTADO DE LOS PP CADUCOS ENTRE ENERO 2020 A MARZO 2021	
INCLUSIVE	
CANTIDAD DE PP CADUCOS	ESTADO
12	Con juicio de ejecución iniciado.
36	Con Proyecto de Resolución de Inicio pendiente.
15	En gestión prejudicial dentro del plazo previsto en la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF.
Total:	63



c) Estado de la cartera de juicios iniciados durante Enero 2020 y Marzo 2021 inclusive por PP caducos:

A partir de la documentación aportada por la SAJ en su NO-2021-38150181-APN-GAJ#IAF, esta UAI ha identificado un total de 74 juicios de ejecución iniciados en el período auditado por PP declarados caducos. De las 42 causas tomadas como muestra de auditoría, surge una suma total reclamada de \$13.033.708. Hay 35 de esos 42 casos que corresponden a PP que resultaron caducos en 2018 o 2019. Los 7 procesos restantes pertenecen a PP con declaración de caducidad en 2020 y forman parte del listado de caducos detallado en los acápite anteriores con juicio de ejecución iniciado. Asimismo, cabe aclarar que la mayoría de los casos analizados como muestra, se encuentran en la fase procesal inicial de preparación de la vía ejecutiva consagrada en el art. 525 CPCCN, motivo por el cual aún no se han registrado cobranzas ingresadas.

Los 42 juicios de ejecución cotejados, corresponden a Préstamos Personales caducos bajo la regulación del Plan “PPP”, a excepción de un caso que pertenece al Plan “NPP”. En tal contexto, se verificó que los PPP judicializados por la SAJ durante el período auditado, se rigieron en ese entonces por la siguiente normativa interna que estaba vigente al momento de la suscripción de los contratos de mutuo, la cual fue acompañada en los respectivos Expedientes judiciales. A saber:

- Res. IAF N° 10.190/2012 y 10.366/2014: entraron en vigencia en Dic 2012 y Feb 2014.
- Res. IAF 10.750-2016 y 10.809-2016: entraron en vigencia en Mar 2016 y May 2016.
- RESFC-2018-57-APN-DIR#IAF: entró en vigencia en Mar 2018.

Es dable aclarar que hoy en día, dicha regulación ha sido derogada. Y tal como esta UAI expresó en el IA N° 9/2020, la misma presentaba oportunidades de mejora como incluir la certificación del mutuo por Escribano Público de manera tal de agilizar la tramitación posterior de posibles juicios sin necesidad de preparar la vía ejecutiva y de incurrir en elevados gastos de diligenciamiento a través de gestorías dada la habilidad con la que hubiesen contado esos

contratos en los términos del art. 523 inc. 2 CPCCN. Es oportuno mencionar que tal requisito fue receptado posteriormente en el diseño del Plan “NPP”.

Por su parte, el único caso de juicio iniciado con motivo de un PP caduco bajo la regulación del Plan “NPP” (CCF 8610/2020), posee un mutuo suscripto en miras de lo establecido por la RESFC-2019-85-APN-DIR#IAF que entró en vigencia en Sept 2019 y luego fue derogada con sucesivas modificaciones. En la actualidad, es la RESFC-2021-41-APN-DIR#IAF la que está vigente para regir el Plan “NPP” de otorgamiento de Préstamos Personales.

Por último, tal como prevé el punto 6.2.2.d y subsiguientes de la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF, gracias a las gestiones realizadas por la SAJ entre Enero 2020 y Marzo 2021, se refinanciaron, rehabilitaron y/o cancelaron 45 casos de PP caducos con o sin juicio ejecutivo iniciado.

2.2. Observaciones y Recomendaciones

- **Obs. N° 1: Oportunidades de mejora sobre el Manual interno de la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF:**

A partir del seguimiento de lo detectado en el IA N° 9/2020, a la fecha sigue pendiente la adecuación al circuito operativo actual del Manual interno aprobado por la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF que rige desde Agosto 2018 el tratamiento de los créditos en mora y las acciones relacionadas con recuperar las deudas en cualquier instancia a partir de su caducidad. Ante tal requerimiento, la SAJ en su NO-2021-38150181-APN-GAJ#IAF, explicó que *“se hace saber que una vez finalizada esta última etapa del proyecto de Manual de Procedimiento para el Tratamiento de las deudas en general, planes de facilidades de pagos y deudas incobrables del IAFPRPM, la Subgerencia de Asuntos Judiciales trabajará en conjunto con la Subgerencia de Créditos para la adecuación del Manual de Créditos en Mora para que los procedimientos que deben cumplirse entre ambas Subgerencias se encuentren más detallados y adecuados al contexto real de trabajo, teniendo en cuenta las acciones llevadas a cabo tanto prejudiciales como judiciales, a fin de que el mismo sea autosuficiente”*. Cabe recordar que la SAJ tuvo que redactar su propio instructivo de aplicación del mencionado Manual (obrante en la NO-2020-33354445-APN-GAJ#IAF) dada la vaguedad del mismo en distintos tramos de la descripción del procedimiento lo cual es un signo más de que se requiere su adaptación. Además, tratándose de un Manual que tiene 3 años de antigüedad y que regula un proceso tan dinámico como la cartera de PP en mora y en caducidad, esta UAI considera propicio su aggiornamiento a escenarios vigentes que permitan hacer más fluida la interacción de la SAJ-DDE con la SCr, al mismo tiempo de que se contemplen nuevas aristas tales como el otorgamiento de PP a partir de inscripciones vía web, cuya regulación está en trámite a través del EX-2021-01250717-APN-GRF#IAF.

Recomendación: *Se sugiere actualizar el Manual de la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF, revisando aspectos tales como:*

a) Aclarar en todos los casos que los plazos mencionados refieren a días hábiles administrativos.

- b) Sin dejar de considerar los plazos de prescripción correspondientes, revisar el término de 100 días hábiles administrativos para la elaboración de los Proyectos de Resolución de Inicio de acciones judiciales, de modo tal que sea de posible cumplimiento para la SAJ-DDE, teniendo en cuenta todas las gestiones tanto prejudiciales propias de dicha etapa y el tiempo que insumen. En el mismo sentido, se aconseja analizar si el lapso de 30 días hábiles administrativos para el inicio de acciones judiciales, resulta o no suficiente para concretar las mismas de manera de evitar la posterior emisión de Disposiciones GAJ que eximan excepcionalmente a la SAJ-DDE del acatamiento de tal plazo previsto en el Manual interno.
- c) Precisar con mayor detalle el procedimiento descrito a partir de las especificaciones del Protocolo de Aplicación del Manual de la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF elaborado por la SAJ de manera que el Manual sea autosuficiente, incluyendo también más especificación sobre la etapa de conciliación entre la SAJ y la SPC y su posible automatización.
- d) Incluir como herramienta de control al Sistema SIGEJ a través de una etapa del proceso en la que específicamente se estipule la obligatoriedad de que los Abogados y Administrativos intervinientes registren allí todos los movimientos tanto procesales como administrativos de las causas a su cargo.
- e) Adecuar el acápite de Indicadores de Gestión conforme a las variables que en la práctica suelen medir la SAJ y la SCr, seleccionando aquellos que más eficaces les resulten para el monitoreo de sus acciones a partir de la definición de metas tangibles y representativas.
- f) Evaluar la posibilidad de incluir en el procedimiento la descripción del tratamiento de PP otorgados con la modalidad de inscripción online y sus particularidades para el caso en que fueran a caer en mora y/o en caducidad.

- **Obs. N° 2: Necesidad de fortalecer los controles que competen a la SAJ-DDE sobre la documentación de los PP caducos que le remite la SCr:**

Del relevamiento efectuado, surgen oportunidades de mejora por parte de la SAJ-DDE en el control de la documentación de los PP caducos que la SCr remite periódicamente para el inicio de las gestiones prejudicial y judicial según corresponda. En caso de ser necesario el comienzo de un juicio ejecutivo, es primordial contar con el contrato de mutuo original debidamente conformado. Según lo previsto en el art. 523 inc. 2 CPCCN y subsiguientes, uno de los elementos que influirá en la actuación procesal elegida por la SAJ-DDE, será verificar que el mutuo celebrado entre el IAF y el deudor, cuente con la certificación de su firma por un Escribano Público. Este requisito fue contemplado por el Directorio del IAF a partir del inicio del Plan "NPP", a diferencia de los anteriores Planes "PPP" que no lo requerían y que ocasionan que luego en sede judicial, la SAJ-DDE deba solicitar previamente la preparación de la vía ejecutiva para el reconocimiento de la firma del deudor (con el tiempo y gastos que eso conlleva), a los efectos de poder ejecutar finalmente el mutuo y recuperar lo adeudado.

Del cotejo de la evolución de la cartera de juicios por PP caducos, se distingue que hasta 2019 inclusive, los juicios iniciados por PP caducos, correspondían en su gran mayoría al Plan "PPP" sin contratos de mutuo certificados por Escribano y con la necesaria preparación de la vía ejecutiva en sede judicial. A partir de 2020 y 2021 ya han comenzado a surgir casos de PP caducos bajo el nuevo Plan "NPP", lo cual agilizaría la etapa procesal en los litigios que se inicien ya que dichos mutuos traerían aparejada la ejecución a partir de la mencionada certificación y directamente se podría solicitar la intimación al pago por parte del deudor.

En este sentido, cobra mucha importancia que la SAJ-DDE revise detenidamente la documentación de PP caducos que recibe de la SCr para constatar que obre la requerida certificación de la firma del deudor en el contrato por Escribano Público, lo cual modificará el enfoque de las demandas que se interpongan con el objeto de recuperar la suma adeudada por el prestatario al IAF.

En tal contexto, sobre la causa CCF 8610/2020 por un PP caduco bajo el Plan “NPP” de la RESFC-2019-85-APN-DIR#IAF, cabe agregar que esta UAI advirtió que la SAJ-DDE estaba iniciando la preparación de la vía ejecutiva pese a que el contrato de mutuo presentado en el Expediente judicial, ya había sido certificado por un Escribano Público, lo cual posibilitaba directamente su ejecución en miras del art. 523 inc. 2 CPCCN. Se le consultó por tal situación al área auditada, la que mediante correo institucional del 04/06/2021 explicó que “(...) *por un error involuntario se omitió al momento del inicio de la acción acompañar el protocolo de certificación de firma del deudor efectuado por escribano público a los fines de tener como hábil el título ejecutivo en los términos del artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Por ello, el profesional a cargo de la causa ha presentado en la causa escrito “Rectifica Demanda” cuya copia en pdf y constancia del PJA se acompaña*”. Según las evidencias aportadas por la SAJ, el 03/06/2021 el DDE presentó en el Expediente judicial dicha rectificación, solicitando el mandamiento de intimación de pago y citación de remate al deudor, situación que a la fecha del cierre del presente IA, no había sido aún proveída por el Juzgado interviniente.

Si bien se valora la rápida corrección de la SAJ, lo que se pretende con el caso concreto expuesto previamente es mitigar los riesgos inherentes al proceso analizado para evitar la recurrencia de tal error en otros supuestos similares de juicios a ser iniciados por PP caducos bajo el Plan “NPP” que como se explicó antes, se verificó que empiezan a incidir de forma más preponderante en la composición de dicha cartera de procesos de ejecución. Asimismo, tal exposición al error también requerirá ser acotada respecto de los casos de PP que resulten caducos bajo el Plan “NPP” de inscripción online, puestos en marcha en 2020 a raíz de la pandemia por COVID-19 (<https://www.argentina.gob.ar/iaf/contratar-un-prestamo-personal-traves-del-portal-eiaf-beneficiarios>), en los cuales el contrato de mutuo es enviado por el prestatario al IAF en un sobre por correo y debe ser previamente certificado.

Por último, en cuanto al método de resguardo de la documentación original de cada PP caduco a ser judicializado, se verificó que la SAJ-DDE conserva los mismos bajo llave y los registra en un Excel ya que no cuenta con un sistema informático de registro más seguro.

Recomendación: A modo preventivo, se sugiere reforzar los controles que realiza el DDE sobre la documentación de los PP caducos del Plan “NPP” que le remita la SCr, verificando el cumplimiento del punto 6.2.2.a. de la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF, haciendo hincapié en la certificación de los mutuos por Escribano Público a fin de reducir el margen de errores tales como los sucedidos en la causa CCF 8610/2020 y sobre todo, evitando innecesarios gastos tercerizados de diligenciamiento para el IAF y pérdidas de tiempo en sede judicial. Asimismo, sería propicio revisar otras demandas ya presentadas por PP caducos bajo el Plan “NPP” por si hubiera más supuestos como los auditados en la causa CCF 8610/2020 que requieran ser rectificadas en favor de los intereses del Instituto. A su vez, se aconseja evaluar la conveniencia de escanear toda la documentación constatada previo a su resguardo físico bajo llave de manera de contar con un backup que será útil no sólo para la gestión prejudicial

sino sobre todo al momento de acompañar la documental de las demandas digitales que se interpongan. Por último, se recomienda configurar con clave el Excel donde se registran los PP caducos que se reciben de la SCr a fin de proteger la información allí volcada hasta tanto no se cuente con un aplicativo superador.

• Obs. N° 3: Falta de cumplimiento de los plazos previstos en el Manual interno de la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF:

Del cotejo llevado a cabo, se encontraron casos en los que la SAJ-DDE no dió cumplimiento a los plazos estipulados en los puntos 6.2.2.h. y 6.2.2.j. de la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF de 100 y 30 días hábiles respectivamente para la elaboración de los Proyectos de Resolución de Inicio de acciones judiciales y para interponer las demandas respectivas.

En efecto, se hallaron 5 casos en los que la SAJ-DDE no ha podido acatar el lapso de 100 días hábiles administrativos desde la recepción de los PP caducos remitidos por la SCr para elevar los Proyectos de Resolución de Inicio al Directorio del IAF. Así fue constatado por esta UAI en las causas CCF 8743/2020, CCF 8614/2020, CCF 8629/2020, CCF 8628/2020, CCF 8616/2020.

Además, se evidenciaron 14 casos en los que la SAJ-DDE no logró cumplir con el plazo de 30 días hábiles que brinda el Manual interno vigente para el efectivo inicio de las acciones judiciales luego de la suscripción de la Resolución del Directorio del IAF que así lo indique. Tal situación se dió en las causas CCF 3424/2020, CCF 3405/2020, CCF 3447/2020, CCF 3400/2020, CCF 3404/2020, CCF 3413/2020, CCF 3414/2020, CCF 3396/2020, CCF 3452/2020, CCF 3421/2020, CCF 3412/2020, CCF 3417/2020, CCF 3430/2020, CCF 3406/2020. Las mismas representan casi un 35% de la muestra auditada y no forman parte de la DI-2020-66-APN-GAJ#IAF por la cual la GAJ eximió excepcionalmente a la SAJ-DDE del cumplimiento del mencionado plazo establecido por el punto 6.2.2.j. de la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF a raíz de las demoras ocasionadas por errores informáticos sobre los saldos de deuda emitidos por el NSIAF respecto de una determinada cantidad de casos. Por último, a continuación se ilustra la evolución de la presente Observación en comparación con la revisión efectuada en el IA N° 9/2020:

Observación: Falta de cumplimiento de los plazos previstos en el Manual interno de la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF		
	Grado de incumplimiento del plazo previsto para la elaboración de los Proyectos de Resolución de Inicio	Grado de incumplimiento del plazo previsto para el inicio de los juicios
SITUACIÓN RELEVADA EN EL IA N° 9/2020	90% de la muestra cotejada.	20% de la muestra cotejada.
SITUACIÓN RELEVADA EN EL IA N° 20/2021	12% de la muestra cotejada.	35% de la muestra cotejada.

Recomendación: Continuar profundizando los controles internos que la SAJ ejerce sobre el desempeño del DDE para dar acabado cumplimiento al procedimiento interno previsto en la vigente RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF dentro de los términos allí establecidos y considerando siempre los plazos legales de prescripción.

• **Obs. N° 4: Demoras por parte de la SAJ-DDE en el impulso procesal de los juicios de ejecución de Préstamos Personales caducos:**

En primer lugar, es menester aclarar que si bien se aprecia una mejora por parte de la SAJ-DDE en el impulso procesal de la muestra analizada en la presente revisión (la cual se estima se verá profundizada en la judicialización de PP caducos bajo el Plan “NPP” en los que no será necesaria la preparación de la vía ejecutiva), se observa que las demoras persisten en aquellas causas que se vienen monitoreando desde el ejercicio pasado en cuanto a promover el interés perseguido mediante la presentación de las actuaciones correspondientes. Ello se traduce en el retraso en notificar a prestatarios del Interior del país a través de las gestorías contratadas, en culminar la preparación de la referida vía y en ejecutar lo adeudado con mayor celeridad para evitar posibles desapoderamientos patrimoniales de la contraparte. Es decir, se registran casos en los que pasan los años y se sigue sin avanzar procesalmente respecto de aquellas actuaciones sustanciales que competen a la SAJ-DDE como parte actora, desvirtuándose el espíritu de este tipo de juicios más expeditivos. Por ejemplo: CCF 4544/2018, CCF 4499/2018, CCF 1298/2018, CCF 1266/2018, CCF 6945/2019, CCF 6948/2019. A su vez, no puede soslayarse que el impacto de las limitaciones originadas por la pandemia de COVID-19 profundizan las demoras cuando por ejemplo los Juzgados intervinientes, le indican a los Abogados del DDE que deben solicitar un turno para determinados trámites presenciales que en algunos casos fueron reprogramados a pedido del DDE a raíz de la emergencia sanitaria y de la imposibilidad de concurrir.

En consonancia con lo anterior, se observa la necesidad de insistir con el seguimiento que compete a la SAJ-DDE sobre las gestorías contratadas, el cual ha tenido cierta mejoría en comparación a la revisión anterior, en miras de lo previsto en los puntos 6.2.2.p-t) de la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF y en la Res. IAF N° 10.990/2017. Pese a ello, se siguen advirtiendo considerables demoras por parte de las mismas para efectuar diligenciamientos y notificaciones en el Interior del país que retrasan la preparación de la vía ejecutiva. Por ejemplo: CCF 1697/2018, CCF 4503/2018, CCF 4499/2018, CCF 1266/2018, CCF 8422/2018, CCF 1267/2018, CCF 1232/2018, entre otros.

En relación al impulso procesal, se sugiere a la SAJ-DDE seguir prestando especial atención al riesgo de caducidad de instancia controlando rigurosamente los plazos procesales ya que en caso de que la misma sea decretada en contra del Instituto y cumplido el plazo de prescripción, el IAF perdería el derecho al recupero de las sumas adeudadas. Si bien se nota una mejoría sobre la cantidad de causas con riesgo de caducidad de instancia respecto de la auditoría anterior, aún se registran algunos casos que podrían encuadrarse próximamente en esa situación, tales como CCF 4544/2018, CCF 1277/2018, CCF 1711/2018. Cabe recalcar que el impulso de los procesos de ejecución corre por cuenta de la parte actora (en este caso el IAF) en procura del interés de cobro que persigue. En este sentido, el art. 310 CPCC inc. 2 estipula que se producirá la caducidad de instancia cuando no se instare su curso dentro de 3

meses. Esto significa que si durante tales juicios, la SAJ-DDE está más de 3 meses sin impulsar los Expedientes, los demandados podrían solicitar que se decrete la caducidad de instancia contra el IAF en virtud de los art. 314, 315 y 316 CPCC o bien la misma podría ser declarada de oficio por el Juzgado interviniente. En caso de que ello sucediere, según el art. 318 CPCC, dicha caducidad no extinguiría la acción, la que podría ejercitarse en un nuevo juicio con costas, siempre que no haya operado el plazo de prescripción. En este último supuesto, el IAF debería pagar las costas del juicio (art. 73 CPCC), incluyendo la pérdida de la tasa de justicia ya abonada y los honorarios del abogado del deudor, en caso de existir. Según el art. 2.560 CCyC, el plazo genérico de prescripción es de 5 años. Se ha verificado que la SAJ comienza el cómputo del mismo desde la fecha en que los préstamos personales son declarados caducos (es decir, 3° cuota impaga). A su vez, conforme a lo que fija el art. 2.546 CCyC, el curso de la prescripción se interrumpe por toda petición del titular del derecho ante autoridad judicial que traduce la intención de no abandonarlo. Ello debe entenderse en relación al art. 2.547 CCyC por el cual se establece que la interrupción del curso de la prescripción se tiene por no sucedida si caduca la instancia. De ello se colige que la interrupción del plazo de prescripción que produce la interposición de la demanda, se tendría por no ocurrida, si fuere declarada la caducidad de instancia. En tales circunstancias entonces, aún cuando la demanda hubiera sido interpuesta por el IAF antes de vencido el plazo de prescripción, podría ocurrir que, de ser declarada la caducidad de la instancia por inacción procesal del DDE, se pierda la posibilidad de iniciar nuevo juicio por haber vencido el plazo de 5 años desde la mora del deudor.

Por último, es oportuno recordar que según la Res. IAF N° 10.963/2017, la SAJ debe supervisar la intervención y tramitación de expedientes judiciales en los que el IAF sea parte y controlar el estricto cumplimiento por parte de los Abogados del sector sobre los plazos judiciales y los distintos actos procesales.

Recomendación: Optimizar la celeridad con la que se representa judicialmente al IAF para el recupero de las sumas adeudadas, considerando que se trata de juicios de ejecución cuya característica principal es la de ser una vía expedita en interés del acreedor y que el paso del tiempo incrementa las chances de que el deudor se insolvente y por ende, que el Instituto no recupere lo adeudado.

2.3. Observaciones de Seguimiento del IA N° 9/2020:

- Obs. 1 del IA N° 9/2020 (Falta de cumplimiento de los plazos previstos en el Manual de procedimiento interno): Del cotejo realizado en la presente revisión, se observa una recurrencia del hallazgo detectado previamente de acuerdo a lo descrito en el acápite 2.2., por lo cual se la mantiene **pendiente de regularización** y se la subsume a la Obs. N° 3.
- Obs. 2 del IA N° 9/2020 (Oportunidades de mejora del Manual contenido en la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF): Del cotejo realizado en la presente revisión, se observa una recurrencia del hallazgo detectado previamente de acuerdo a lo descrito en el acápite 2.2., por lo cual se la mantiene **pendiente de regularización** y se la subsume a la Obs. N° 1.
- Obs. 3 del IA N° 9/2020 (Demoras por parte de la SAJ en el impulso procesal de los juicios de ejecución de préstamos personales caducos): Conforme a lo detallado en el acápite 2.2., se mantiene **pendiente de regularización** dicho hallazgo y se lo subsume en la Obs. N° 4.

- Obs. 4 del IA N° 9/2020 (Falta de seguimiento por parte de la SAJ de las gestorías contratadas para el diligenciamiento de distintos escritos en el Interior del país): Si bien ha habido cierta mejoría en cumplimiento de los controles previstos en los puntos 6.2.2.p-t) de la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF y en la Res. IAF N° 10.990/2017, se siguen encontrando numerosas causas atrasadas por el demorado diligenciamiento encomendado a las gestorías tercerizadas. Razón por la cual se considera prudente que la SAJ-DDE continúen profundizando los controles sobre las mismas. La Observación se mantiene **pendiente de regularización** y se la subsume dentro de la Obs. N° 4.

- Obs. 5 del IA N° 9/2020: (Falta de registros internos actualizados, unificados y digitalizados sobre los juicios de ejecución iniciados por la SAJ): Se ha podido cotejar que la SAJ-DDE ha mejorado considerablemente el registro en el SIGEJ de la cronología procesal y administrativa de los juicios de ejecución que lleva adelante. Tal mejora se evidencia por ejemplo en las causas CCF 1235/2018, CCF 1697/2018, CCF 4503/2018, CCF 6921/2019, entre muchas otras. Asimismo, en la muestra auditada no se han vuelto a encontrar incongruencias en los listados de información aportados por la SAJ en comparación al estado procesal que surge de la página web del PJN. Por lo tanto, se da por **Regularizada** la Observación. Sin perjuicio de lo expuesto, se aconseja que el área auditada siga avanzando en el integral uso del SIGEJ en miras de la Res. PTN N° 86/2002 y a fin de despapelizar las hojas de ruta de cada causa judicial, haciendo especial énfasis en el registro del seguimiento realizado a las gestorías contratadas, en la enumeración de actuaciones administrativas y en la definición de criterios de carga de datos a fin de homogeneizar la base utilizada.

2.4. Tratamiento ulterior del Informe con el área auditada:

Mediante NO-2021-52708632-APN-UAI#IAF del 11/06/2021, esta UAI remitió el IA Preliminar a la SAJ. A través de la NO-2021-54181059-APN-GAJ#IAF, la SAJ expresó su opinión sobre el mismo, prestando su conformidad a lo observado y detallando las acciones correctivas que implementará junto con el plazo que estima para su regularización.

A continuación, el detalle de sus respuestas textuales:

SEGUIMIENTO DE ACCIONES CORRECTIVAS			
<u>OBSERVACIÓN</u>	<u>ÁREA RESPONSABLE</u>	<u>ACCIÓN CORRECTIVA COMPROMETIDA</u>	<u>FECHA ESTIMADA DE REGULARIZACIÓN</u>
N° 1 (Oportunidades de mejora sobre el Manual interno de la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF).	SAJ	<i>“Comenzará a trabajarse con la modificación del Manual de Mora impuesto por la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF una vez que se apruebe la versión definitiva del Manual de Incobrabilidad que ya se encuentra en la Subgerencia de Planeamiento y Mejora Continua. Se tendrán en cuenta los aspectos sugeridos por la UAI para su modificación”.</i>	<i>Diciembre 2021.</i>
N° 2 (Necesidad de fortalecer los controles que competen a la SAJ-DDE sobre la documentación de los PP caducos que le remite la SCr).	SAJ	<i>“Se reforzarán los controles del Departamento de Ejecuciones respecto de la documentación de los Préstamos Personales Caducos remitidos por la Subgerencia de Créditos. Por el momento no se han advertido casos similares al acontecido en la causa CCF 8610/2020. El archivo en formato Excel donde se registran los Préstamos Personales caducos remitidos por la SCr se encuentra configurado con clave que solo maneja la Jefa del Departamento de Ejecuciones”.</i>	<i>Inmediata.</i>

N° 3 (Falta de cumplimiento de los plazos previstos en el Manual interno de la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF).	SAJ	<i>“Con la firma del Proyecto de Resolución de Inicio de Acciones Judiciales impulsado por el EX-2021-48326028-APN-GAJ#IAF se procederá al inicio de todas las ejecuciones de los préstamos personales y créditos hipotecarios caducos recibidos hasta el momento en la Subgerencia de Asuntos Judiciales dando cumplimiento con los plazos previstos en la RESFC-20218-104-APN-DIR#IAF. Dicho expediente electrónico fue remitido el 14/06/2021 por la GAJ al Departamento Despacho para su elevación a Directorio”.</i>	Octubre 2021.
N° 4 (Demoras por parte de la SAJ-DDE en el impulso procesal de los juicios de ejecución de Préstamos Personales caducos).	SAJ	<i>“Independientemente de las Instrucciones brindadas por la SAJ mediante NO-2019-86180221-APN-GAJ#IAF, la Jefa de Departamento de Ejecuciones ha instruido a los profesionales del área a fin de que den estricto cumplimiento a esta recomendación. Asimismo, la Jefa del Departamento mencionado se encuentra realizando un relevamiento de causas con cada abogado responsable de la cartera de juicios. Por último, a partir del mes de julio, la Subgerente de Asuntos Judiciales comenzará a efectuar un seguimiento de causas por muestreo para reforzar los controles internos y dar cumplimiento con lo dispuesto en la Res. IAF N° 10.963/2017”.</i>	Inmediata.

Por todo lo expuesto, esta UAI considera pendientes de regularización las 4 Observaciones detectadas, las cuales verificará en la próxima revisión a realizarse sobre la misma materia.

En consonancia con lo descripto a lo largo del presente IA, a continuación se ilustra la evolución global de lo observado en 2021 en juicios de ejecución de PP caducos en comparación a la revisión realizada en 2020:

IA N° 9/2020 vs. IA N° 20/2021: EVOLUCIÓN GLOBAL DE LO OBSERVADO EN JUICIOS DE EJECUCIÓN DE PP	
<u>¿QUÉ MEJORÓ LA SAJ-DDE RESPECTO DE LO RELEVADO EN EL IA N° 9/2020?</u>	<u>¿QUÉ DEBILIDADES SE CONSIDERAN PENDIENTES DE SER RESUELTAS?</u>
Sin perjuicio de que se encontraron casos aún pendientes, se redujo en buena medida la cantidad de PP caducos con Proyecto de Resolución de Inicio demorada.	Actualización del Manual interno de la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF.
Se intensificó la carga de las actuaciones tanto judiciales como administrativas en el SIGEJ en el marco del proceso de despapelización del DDE.	Necesidad de fortalecer los controles sobre la documentación original de cada PP caduco remitido por la SCr.
Si bien aún persiste en algunos casos, se redujo considerablemente el riesgo de caducidad de instancia.	Agilizar las gestiones prejudicial y judicial dentro de los plazos establecidos en la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF.
Se emprolijó la presentación de las demandas digitalizadas dentro de las 24hs previstas por la Acordada CSJN N° 3/2015.	Mejorar el impulso procesal de los juicios ejecutivos iniciados.
Pese a que es necesario seguir haciendo énfasis en ello, se profundizó el control sobre gestorías contratadas.	

3. CONCLUSIONES

3.1. Conclusión de carácter general

De los resultados obtenidos, se puede concluir que si bien persisten determinadas oportunidades de mejora sobre la actuación de la GAJ-SAJ-DDE para la representación del IAF en juicios de ejecución de PP caducos, se ha avanzado en la concreción de acciones correctivas que evidencian un incipiente progreso. A su vez, cabe destacar que la SAJ ha prestado permanente colaboración durante la compulsa realizada, facilitando a esta UAI la documentación requerida, incluso mediante teletrabajo y pese a las limitaciones derivadas de la emergencia sanitaria por COVID-19. También se celebra la receptividad del área auditada respecto del enfoque constructivo que esta UAI intentó aplicar proponiendo sugerencias prácticas, lo que demuestra el valor agregado a la mejora continua de la gestión.

En suma, de la revisión efectuada, esta UAI arribó a las conclusiones que se exponen en el siguiente cuadro:

N°	IMPACTO	OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
1	MEDIO	<u>Oportunidades de mejora sobre el Manual interno de la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF.</u>	<p>Se sugiere actualizar el Manual de la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF, revisando aspectos tales como:</p> <p>a) Aclarar en todos los casos que los plazos mencionados refieren a días hábiles administrativos.</p> <p>b) Sin dejar de considerar los plazos de prescripción correspondientes, revisar el término de 100 días hábiles administrativos para la elaboración de los Proyectos de Resolución de Inicio de acciones judiciales, de modo tal que sea de posible cumplimiento para la SAJ-DDE, teniendo en cuenta todas las gestiones tanto prejudiciales propias de dicha etapa y el tiempo que insumen. En el mismo sentido, se aconseja analizar si el lapso de 30 días hábiles administrativos para el inicio de acciones judiciales, resulta o no suficiente para concretar las mismas de manera de evitar la posterior emisión de Disposiciones GAJ que eximan excepcionalmente a la SAJ-DDE del acatamiento de tal plazo previsto en el Manual interno.</p> <p>c) Precisar con mayor detalle el procedimiento descrito a partir de las especificaciones del Protocolo de Aplicación del Manual de la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF elaborado por la SAJ de manera que el Manual sea autosuficiente, incluyendo también más especificación sobre la etapa de conciliación entre la SAJ y la SPC y su posible automatización.</p> <p>d) Incluir como herramienta de control al Sistema SIGEJ a través de una etapa del proceso en la que específicamente se estipule la obligatoriedad de que los Abogados y Administrativos intervinientes registren allí todos los movimientos tanto procesales como administrativos de las causas a su cargo.</p> <p>e) Adecuar el acápite de Indicadores de Gestión conforme a las variables que en la práctica suelen medir la SAJ y la SCr, seleccionando aquellos que más eficaces les resulten para el monitoreo de sus acciones a partir de la definición de metas tangibles y representativas.</p> <p>f) Evaluar la posibilidad de incluir en el procedimiento la descripción del tratamiento de PP otorgados con la modalidad de inscripción online y sus particularidades para el caso en que fueran a caer en mora y/o en caducidad.</p>
2	ALTO	<u>Necesidad de fortalecer los controles que competen a la SAJ-DDE sobre la documentación de los PP caducos que le remite la SCr.</u>	<p>A modo preventivo, se sugiere reforzar los controles que realiza el DDE sobre la documentación de los PP caducos del Plan "NPP" que le remita la SCr, verificando el cumplimiento del punto 6.2.2.a. de la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF, haciendo hincapié en la certificación de los mutuos por Escribano Público a fin de reducir el margen de errores tales como los sucedidos en la causa CCF 8610/2020 y sobre todo, evitando innecesarios gastos tercerizados de diligenciamiento para el IAF y pérdidas de tiempo en</p>

			sede judicial. Asimismo, sería propicio revisar otras demandas ya presentadas por PP caducos bajo el Plan "NPP" por si hubiera más supuestos como los auditados en la causa CCF 8610/2020 que requieran ser rectificadas en favor de los intereses del Instituto. A su vez, se aconseja evaluar la conveniencia de escanear toda la documentación constatada previo a su resguardo físico bajo llave de manera de contar con un backup que será útil no sólo para la gestión prejudicial sino sobre todo al momento de acompañar la documental de las demandas digitales que se interpongan. Por último, se recomienda configurar con clave el Excel donde se registran los PP caducos que se reciben de la SCR a fin de proteger la información allí volcada hasta tanto no se cuente con un aplicativo superador.
3	MEDIO	<u>Falta de cumplimiento de los plazos previstos en el Manual interno de la RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF.</u>	Continuar profundizando los controles internos que la SAJ ejerce sobre el desempeño del DDE para dar acabado cumplimiento al procedimiento interno previsto en la vigente RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF dentro de los términos allí establecidos y considerando siempre los plazos legales de prescripción.
4	ALTO	<u>Demoras por parte de la SAJ-DDE en el impulso procesal de los juicios de ejecución de Préstamos Personales caducos.</u>	Optimizar la celeridad con la que se representa judicialmente al IAF para el recupero de las sumas adeudadas, considerando que se trata de juicios de ejecución cuya característica principal es la de ser una vía expedita en interés del acreedor y que el paso del tiempo incrementa las chances de que el deudor se insolvente y por ende, que el Instituto no recupere lo adeudado.

Unidad de Auditoría Interna, 18 de Junio de 2021.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: IA Definitivo N° 20/2021 - Legal PP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.